



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2017-01078

(Carpeta 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 del 7 de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL JUZGADO DISPONE:**

Por motivos de reorganización de la agenda del Despacho, se **reprograma** la audiencia señalada en auto anterior para el día **14 de agosto de 2025, a la hora de las 2:30 p.m.** con el fin de llevar a efecto la audiencia de que trata el **art. 501 del CGP** y paralelamente **resolver las objeciones planteadas.**

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d6857168e9ce4a2ae2008e38526c466336d2b46c2b74fc3b81307672a394d1**

Documento generado en 06/08/2025 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. CANC. PAT. FAM. 2025-00325

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de la excepción de mérito formulada por la parte demandada (archivo N° 13).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y el escrito que recorrió el traslado de las excepciones.

TESTIMONIOS:

Se niegan los testimonios solicitados por la parte demandante, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.). Al respecto, téngase en cuenta que en esta clase de asuntos, la prueba documental resulta ser suficiente para decidir de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se niega el interrogatorio de parte del demandado, solicitado por la parte demandante, por resultar superfluo (art. 168 del C.G.P.). Al respecto, téngase en cuenta que en esta clase de asuntos, la prueba documental resulta ser suficiente para decidir de fondo.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se niega la declaración de parte solicitada por el demandado, por resultar superflua (art. 168 del C.G.P.). Al respecto, téngase en cuenta que en esta clase de asuntos, la prueba documental resulta ser suficiente para decidir de fondo.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e042d2825f2b083d91dd295d7b6db4553d475c4d653366a52917c86a1cc21abe**

Documento generado en 06/08/2025 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00627

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder conferido por el demandante a la abogada INGRID CLARENA SANZ LLACHE.

2.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de divorcio y su respectivo fundamento fáctico.

3.- Aportar el video que se menciona en el hecho 9° de la demanda o aclarar lo pertinente.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c21414ceadbfb19e322635b3cf47b215e674fd63518fd15f75876efd99a3918a

Documento generado en 06/08/2025 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2025-00631

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la ciudad y dirección física donde recibe notificaciones la demandante, pues según se señala en el hecho sexto de la demanda "...tomó la decisión de establecer su residencia en España...".

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0d4376a6e9688aaa48e67a7e9544496f11e328f27c97b3e3fd96bd2793bbbe5

Documento generado en 06/08/2025 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00633

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por conducto de apoderada judicial presenta el señor DAVID JOSEPH BIBI en favor de los intereses de su hijo menor de edad A.B.G. y en contra de la señora JENNY CAROLINA GUZMÁN TIBAQUIRÁ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Procuradora adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. GABRIELA MARLES ANACONA como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27985777a09409b33169ab9ef17c0c6bd0a2b7dcaf7624699de2e7024e4c16122**

Documento generado en 06/08/2025 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2025-00645

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar el número de teléfono del demandado ANDERSON JHON CUERO VELÁSQUEZ o algún otro medio distinto al indicado en la demanda, para su notificación.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090f354c2ac1717fbbcd5a381bd3ceb2216693b3245a62de78162b328801b852

Documento generado en 06/08/2025 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el avalúo -certificaciones catastrales- de los bienes relictos -inmuebles- (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.).

2.- Ampliar los hechos de la demanda, en lo que respecta a la presunta reclusión en centro carcelario del señor NILSON DANIEL SÁNCHEZ FORERO.

3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito (archivo) separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb21b6b6ae6d31eaeccb2eaf8f3ffeb15c7ef239faa0efa1653f663256f969ae**

Documento generado en 06/08/2025 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. PAT. 2025-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** presentada por el señor OSCAR AGUDELO GARCÍA en contra de la menor de edad S.L.A.B. (representada por su progenitora la señora LEONOR BERNAL SÁNCHEZ; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y la Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094ce2ebf722390f9f13871b8595261fc8fa213376abd220157ef8047b3182e7**

Documento generado en 06/08/2025 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>